

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCI

PACHUCA DE SOTO, MARZO 16 DE 1958

— NUM. 11

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-935

ALFONSO CORONA DEL ROSAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 23

CONSIDERANDO:

1.—Que la resolución del problema de la habitación en el Estado requiere por su propia naturaleza no sólo el esfuerzo aislado del Gobierno Local sino del concurso de la iniciativa privada y principalmente de los propios interesados.

2.—Que uno de los medios más eficaces para resolver el problema anotado, es el de proporcionar a los particulares, principalmente funcionarios públicos, maestros, obreros y empleados en general, ya sea en donación en aquellos casos en que así lo estime pertinente el Ejecutivo del Estado o ya sea como venta a un precio inferior al comercial, la superficie de terreno necesario para que construyan su propia casa, terrenos que el Gobierno del Estado está en posibilidad de proporcionar de aquellos que son de su propiedad y no están destinados a un fin especial.

Por lo que,

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1o.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para disponer libremente en beneficio de particulares y principalmente de funcionarios públicos, maestros, obreros y empleados en general, de todos aquellos terrenos propiedad

SUMARIO:

5-935.—Decreto No. 23 del H. Congreso del Estado, facultando al Ejecutivo para disponer, en beneficio de particulares, de terrenos propiedad del Gobierno.—67, 68.

5-935.—Decreto No. 24 del H. Congreso del Estado, autorizando al Ejecutivo del mismo, a pactar el pago de intereses bancarios con Instituciones de crédito.—68.

5-4727.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios a vecinos del poblado de Taxthó o La Blanca, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.—68, 69.

5-4766.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios a vecinos del poblado de Santa Ma. Tecajete, Mpio. de Zempoala, Hgo.—69 a 73.

Avisos Judiciales y Diversos.—73, 74.

del Estado que no estén destinados a un fin especial de interés público, siempre que se encuentren además, dentro de zonas urbanas.

Artículo 2o.—Se autoriza igualmente al Ejecutivo del Estado para que la enajenación a que se refiere el artículo anterior, la haga a título de donación gratuita o de venta a un precio inferior al comercial.

Artículo 3o.—Tanto las donaciones como ventas estarán condicionadas a la circunstancia de que el beneficiado deberá iniciar la construcción de su casa dentro de los seis meses siguientes a la operación, para terminarla dentro del año siguiente a la iniciación de las obras, de acuerdo con los planos que al efecto se aprueben por la Dirección General de Catastro y Obras Públicas del Estado.

Artículo 4o.—Las donaciones o ventas quedarán sin efecto si no se cumple la condición anterior, autorizándose al Ejecutivo del Estado para sustituir al beneficiado.

Artículo 5o.—Los terrenos donados o vendidos pasan a los beneficiados como inalienables, salvo en el caso de que sea una institución fiduciaria autorizada la que esté operando el

crédito necesario para la edificación de la casa. Fuera de este caso, la propiedad de los inmuebles sólo se transmitirá por sucesión o pérdida del beneficio en el caso anotado en el Artículo 40.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Diputado Presidente, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Diputado Secretario, Profr. RAFAEL ANAYA RAMIREZ.—Diputado Secretario, JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

5-935

ALFONSO CORONA DEL ROSAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 24

CONSIDERANDO:

1.—Que en diversos decretos por los que se ha autorizado al Ejecutivo a celebrar convenios con diversas Instituciones Bancarias para el desarrollo integral de obras públicas, se ha autorizado en los mismos a pactar el interés legal.

2.—Que posteriormente esta circunstancia ha ocasionado algunos problemas al amortizarse los préstamos obtenidos, toda vez que las Instituciones con las que ha contratado, operan bajo la base de un interés bancario.

3.—Que en consecuencia, deben modificarse todas aquellas autorizaciones concedidas al

Ejecutivo para pactar el interés legal, sustituyéndolo por el interés bancario, refiriéndose esta autorización tanto a las ya otorgadas con anterioridad como aquellas que en lo futuro sean concedidas.

En tal virtud,

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Unico.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado a pactar el pago de intereses bancarios con las diversas Instituciones de crédito con las que haya celebrado contrato de préstamo para obras públicas, o con las que en lo futuro contratarse para el mismo fin.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Diputado Presidente, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Diputado Secretario, Profr. RAFAEL ANAYA RAMIREZ.—Diputado Secretario, JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. ALFONSO CORONA DEL ROSAL.—El Secretario General del Gobierno, LIC. DOMINGO FRANCO SANCHEZ.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-4727

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de TAXTHO o LA BLANCA, Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de Domingo Pérez e Hilario Pé-

rez Mejía, así como de los herederos Hilario Pérez y María Reyes del primero; y Francisco Trejo del segundo, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba mencionado, la cual tuvo verificativo el 30 de agosto de 1955, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto para adjudicar las unidades de dotación abandonadas, a los CC. Mauro Pérez y Lorenzo León Callejas, respectivamente.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal del lugar y en los lugares más visibles del poblado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 5 de marzo de 1957, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con lo previsto por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios Domingo Pérez e Hilario Pérez Mejía, así como sus herederos registrados han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de ejidatarios fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando las parcelas abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156, 164 y 165 del Código que se aplica, por lo que de conformidad con estos preceptos legales, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y ordenar les sean expedidos los Certificados de derechos agrarios respectivos.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de Domingo Pérez e Hilario Pérez Mejía, como ejidatarios del poblado de TAXTHO o LA BLANCA, Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, y se condena a los herederos Hilario Pérez, María Reyes y Francisca Trejo, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, cancelense los certificados de Derechos Agrarios números 368714 y 368683 que fueron expedidos en forma respectiva a nombre de los afectados.

Segundo.—Adjudíquense a Mauro Pérez y Lorenzo León Callejas, las parcelas que en su orden pertenecieron a los ejidatarios mencionados en el Punto resolutivo que precede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 18 de junio de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-4766

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado de SANTA MARIA TECAJETE, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de Isidro Aguilar; Severo Islas y sucesora Petra Islas; Vicente Lozano y sucesora Carmen Lira; Francisco Ortega, Espiri-

dión Islas, Benigno Aguilar y sucesores Manuel Avila y Juan Aguilar; Magdaleno Ortega y sucesores Antonia Elizalde, Armando Montes y Nicolás Pérez; Martín Enciso, Juan Enciso, Ramón Enciso y sucesores Urbana Cervantes, Nicolás Enciso y Manuel Enciso; J. Guadalupe Avila, Patricio Vázquez y sucesores Salomón Nieto y Patricio Vázquez; Jesús Gutiérrez; Eliseo Gutiérrez, Herminio Ramírez y sucesores Beatriz Mejía y Manuel Ramírez Gutiérrez; Rafael Ramírez y sucesores Jesús Mejía y Cayetana Ramírez; Eleuterio Barraza y sucesores Carmen Toledo, Jesus Barraza, Clementina Barraza y Guadalupe Barraza; Roberto Barraza y sucesoras Dominga Gómez, Mercedes Barraza y Eufemia Barraza; Perfecto Barraza y sucesores María López y María I. Barraza; Antonio Ramírez 1o.; Filiberto Ramírez y sucesora Manuela Serna; Odilón Martínez, Graciano Islas, Tomás Ramírez Roldán, Andrés Ramírez V., José Barraza, Cecilio de la Rosa, Juan de la Rosa, Antonio de la Rosa, Jesús Cruz y sucesoras Guadalupe Martínez y Esperanza Cruz; Eligio Ramírez, Filomeno Ramírez y sucesoras María Victoria Chavarría y Angela Ramírez; Andrés Ramírez 2o. y sucesora Soledad Barraza; Manuel Ramírez y sucesores Herminio Flores y Porfirio Ramírez; Alejandro Hernández y sucesores Otilio Durán y Angel Hernández; Antonio Gutiérrez, Luis Gutiérrez y sucesores María García y Jesús H. Velázquez; Inocencio Gutiérrez, María de los Santos Chavarría, Víctor Vera, Fernando Gutiérrez, Eustorgio Gutiérrez y sucesoras Micaela Roldán, Cirila Gutiérrez y Cenobia Gutiérrez; Pedro Ramos, Tomás Ramírez 1o., Claudio Gutiérrez, Alfonso Lucio, Toribio Lucio, Lorenzo Barraza y sucesores Trinidad Valenzuela y Antonio Barraza; Antero Juárez, Refugio Escárcega y sucesores María Guerrero, Angel Escárcega y Manuel Escárcega; Esteban Chavarría y sucesora Rosa Chapa; Jaime Ríos, Ignacio González, Camilo González, Maximiliano Gutiérrez, Jorge González y sucesora Isabel Barrientos; Timoteo Lozano, Apolonio Lozano y sucesoras Macrina Aguilar y Agustín Lozano; Estéfana Barraza y sucesora Lidia Juárez; Eladio Barraza, Elpidia Ramírez y sucesores Alberto Batres, Antonio Batres y Amparo Batres; Víctor Noriega, Jesús Barraza y sucesora Petra de la Rosa; Antonio Licon; Nicéforo Ramírez y sucesores Ursula Chavarría, Luis Ramírez, Susana Ramírez y Flavia Ramírez; Juana Ortega, Pascual Pastrana, José Ramírez, Félix Martínez y sucesor Silviano Ramírez; Josefa Martínez y sucesores Antonio Martínez y Raymundo Martínez; Juana Gutiérrez y sucesora Máxima Gutiérrez; Luz García y sucesores Hipólita Gutiérrez, Reyes García, Zeferino García y Manuel García; Adolfo Hernández y sucesora Paula de la Rosa; Juan Ramírez y sucesores Manuela Ramírez y Norberto Ramírez; Juan Avila y sucesora Micaela Escamilla; Acacio Gutiérrez y sucesor Mauro Gutiérrez; María

Carrillo y sucesora Vicenta Gutiérrez; Cesáreo Barraza y sucesores Marina Gutiérrez, Félix Barraza, Sara Barraza, Ascención Barraza y Juana Barraza; Jacinta Coto Nieto, Felipe Ramírez, Feliciano Gutiérrez, Cristóbal Gutiérrez y sucesores Anastasio de la Rosa y Anastasio Gutiérrez; Emilio Islas y sucesor Celedonio Gutiérrez; Regina Roldán y sucesora Celestina Gutiérrez; Andrea Gutiérrez y sucesor Mauro Gutiérrez; Juana López, Manuel Alvarez y sucesores Arnulfo Alvarez y Petra Castillo; Eleuterio Barraza y sucesores Jesús Barraza, Clementina Barraza y Guadalupe Barraza; Juan García y sucesores Luis García y Rosa Montiel de García; Juan José García y sucesor Gildardo García; y Leonardo Salas y sucesores Pedro Salas, Delfina Cortés y Josefina Salas; por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el día 10 de octubre de 1955, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados Campesinos y proponiendo como nuevos adjudicatarios a los CC. Rebecca Ponce, Jorge Islas, Alberto Islas, Dolores Chavarría, Filomeno Ramírez, Enrique Alvarez, Jesús Sánchez, Jesús Sánchez, Manuel Ramírez Ramírez, Odón Barraza, Soledad Callejas, Angela Domínguez, Esperanza Flores, Guillerma Mendoza, Eulalio Gutiérrez, Angela Rodríguez, Ana Mendoza, Norberto González, Eustacia Mendoza, Rafael Lucio, Martín Ortega Mendoza, Toribio Barrientos, Juan Juárez, J. Guadalupe Sánchez, Martín Gutiérrez, Rosa Mendoza, Rita Gutiérrez, Edmundo Gutiérrez, Eustolio Gutiérrez, Angel Ortega, Camilo Campos, Alberta Barraza, J. Concepción Sánchez, Antonio Otamen di Barraza, Joaquín de la Rosa, María de Jesús Ríos, Simón Gutiérrez, Norberto Martínez, Refugio de la Rosa, María Avila, Pedro Cuéllar, Luz Chavarría, María Luz Vera, Lucio Gutiérrez, Raul Barraza Islas, J. Dolores Sánchez, Elpidia Gutiérrez, Manuel Alvarez 2o., Jesús Cuéllar, Horacio Gil, Rubén Ramírez González y Francisco Ramírez, declarándose vacantes las parcelas que pertenecieron a los sancionados Severo Islas, Francisco Ortega, Espiridión Islas, Magdaleno Ortega, Juan Enciso, Patricio Vázquez, Eliseo Gutiérrez, Rafael Ramírez, Eleuterio Barraza, Roberto Barraza, Antonio Ramírez 1o., Odilón Martínez, Tomás Ramírez Roldán, Andrés Ramírez Y., Cecilio de la Rosa, Juan de la Rosa, Antonio de la Rosa, Filomeno Ramírez, Andrés Ramírez 2o., Alejandro Hernández, Antonio Gutiérrez, Luis Gutiérrez, Víctor Vera, Fernando Gutiérrez, Eustorgio Gutiérrez, Tomás Ramírez 1o., Camilo González, Jorge González, Timoteo Lozano, Apolonio Lozano, Elpidia Ramírez, Pascual Pastrana, Juana Gutiérrez, Luz García, Juan Ramírez, María Carrillo, Cesáreo Barraza, Felipe Ramírez y Regina

Roldán, asimismo se cancelan los certificados de derechos agrarios números 121487 y 121501 que fueron expedidos respectivamente a los CC. Jesus Avila y Zenon Ramirez, en virtud de que éstos son ejidatarios que están en posesión de las parcelas amparadas con los títulos parcelarios números 53144 y 53067.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fue turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones la turno a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 17 de julio de 1966 emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sucesores listados al principio de esta resolución, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados tanto los ejidatarios como sus sucesores; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los títulos parcelarios expedidos a los 86 primeramente citados en el Resultando Primero y los certificados de derechos agrarios otorgados a los 5 últimos.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente las unidades de dotación abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y lo dispuesto por los artículos 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar a su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes títulos par-

celarios y los certificados de derechos agrarios; y conforme a lo que dispone el artículo 134 de la Ley invocada; declarar legalmente vacantes 39 parcelas, para ser adjudicadas precisamente en Asamblea General de Ejidatarios, a campesinos que reúnan los requisitos establecidos por la Ley, así como cancelar los 2 certificados de derechos agrarios expedidos a los ejidatarios a quien también se les otorgaron títulos parcelarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de Isidro Aguilar, Severo Islas, Vicente Lozano, Francisco Ortega, Espiridión Islas, Benigno Aguilar, Magdalena Ortega, Martín Enciso, Juan Enciso, Ramón Enciso, J. Guadalupe Avila, Patricio Vazquez, Jesus Gutierrez, Eusebio Gutierrez, Hermilio Ramirez, Rafael Ramirez, Eleuterio Barraza, Roberto Barraza, Perfecto Barraza, Antonio Ramirez lo., Filiberto Ramirez, Odilon Martinez, Graciano Islas, Tomas Ramirez Roldan, Andrés Ramirez V., José Barraza, Cecilio de la Rosa, Juan de la Rosa, Antonio de la Rosa, Jesús Cruz, Eugenio Ramirez, Euomeno Ramirez, Andrés Ramirez Zo., Manuel Ramirez lo., Alejandro Hernández, Antonio Gutierrez, Luis Gutierrez, Inocencio Gutiérrez, Maria de los Santos Chavarria, Victor Vera, Fernando Gutiérrez, Eustorgio Gutiérrez, Pedro Ramos, Tomas Ramirez lo., Claudio Gutiérrez, Alfonso Lucio, Toribio Lucio, Lorenzo Barraza, Antero Juarez, Refugio Escárcega, Esteban Chavarria, Jaime Rios, Ignacio Gonzalez, Camilo Gonzalez, Maximiliano Gutiérrez, Jorge Gonzalez, Timoteo Lozano, Apolonio Lozano, Esteriana Barraza, Eladio Barraza, Elpidio Ramirez, Victor Noriega, Jesús Barraza, Antonio Licona, Nicéforo Ramirez, Juan Ortega, Pascual Pastrana, José Ramirez, Félix Martínez, Josefa Martinez, Juana Gutiérrez, Luz Garcia, Adolfo Hernandez, Juan Ramirez, Juan Avila, Acacio Gutierrez, Maria Carrino, Cesáreo Barraza, Jacinta Coto Nieto, Felipe Ramirez, Feliciano Gutiérrez, Cristóbal Gutiérrez, Emilio Islas, Regina Roldán, Andrés Gutiérrez y Juana López, adjudicatarios que fueron de las parcelas números 1-2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 51, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104-105, 106, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 120, 121, 122, 123, 124-125, y 126-127, así como a Manuel Álvarez, Eleuterio Barraza, Juan García, Juan José García y Leonardo Salas, a quienes se les expedieron los certificados de derechos agrarios números 121488, 121489, 121492, 121493 y 121502, como ejidatarios del poblado

denominado SANTA MARIA TECAJETE, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, y se condena a los herederos Petra Islas, Carmen Lara, Manuel Avila y Juan Aguilar; Antonia Elizalde, Armando Montes y Nicolás Pérez, Urbana Cervantes, Nicolás Enciso y Manuel Enciso; Salomon Nieto y Patricio Vazquez, Beatriz Mejía y Manuel Ramírez Gutiérrez; Jesús Mejía y Cayetana Ramírez; Carmen Toledo, Jesús Barraza, Clementina Barraza y Guadalupe Barraza; Dominga Gomez, Mercedes Barraza y Eufemia Barraza; María López y María I. Barraza; Manuela Serna, Guadalupe Martínez y Esperanza Cruz; María Victoria Chavarria y Angela Ramírez; Soledad Barraza, Herminia Flores y Porfirio Ramírez; Otilio Durán y Angel Hernández; María García y Jesús H. Velázquez; Micaela Koidan, Cirila Gutiérrez y Cenobia Gutiérrez Trinidad Valenzuela y Antonio Barraza; María Guerrero, Angel Escárcega y Manuel Escárcega; Rosa Chapa; Isabel Barrientos; Macrina Aguilar y Agustín Lozano; Lidia Juárez; Alberto Batres, Antonio Batres y Amparo Batres; Petra de la Rosa, Ursula Chavarria, Luis Ramírez, Susana Ramírez y Flavia Ramírez; Silviano Ramírez; Antonio Martínez y Raymundo Martínez; Máxima Gutiérrez, Hipólita Gutiérrez, Reyes García, Zeferino García y Manuel García, Paula de la Rosa; Manuela Ramírez y Norberto Ramírez; Micaela Escamilla; Mauro Gutiérrez; Vicenta Gutiérrez, Marina Gutiérrez, Félix Barraza, Sara Barraza, Ascensión Barraza y Juana Barraza; Anastasio de la Rosa y Anastasio Gutiérrez, Celedonio Gutiérrez, Celestina Gutiérrez, Mauro Gutiérrez, Arnulfo Alvarez y Petra Castillo; Jesús Barraza, Clementina Barraza y Guadalupe Barraza; Luis García y Rosa Montiel de García; Gildardo García y Pedro Salas, Delfina Cortés y Josefina Salas, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales, en consecuencia: se cancelan los títulos parcelarios números 53041, 53042, 53043, 53044, 53045, 53047, 53048, 53049, 53050, 53051, 53052, 53053, 53055, 53056, 53057, 53058, 53059, 53060, 53061, 53062, 53063, 53064, 53065, 53068, 53069, 53072, 53074, 53075, 53077, 53078, 53082, 53083, 53084, 53086, 53090, 53092, 53095, 53096, 53098, 53099, 53100, 53101, 53102, 53104, 53105, 53106, 53107, 53109, 53110, 53111, 53113, 53115, 53116, 53117, 53118, 53121, 53122, 53123, 53125, 53126, 53127, 53128, 53129, 53130, 53131, 53134, 53135, 53137, 53138, 53139, 53140, 53141, 53142, 53143, 53146, 53147, 53148, 53149, 53151, 53154, 53157, 53158, 53159, 53160, 53161, y 53162, que amparan las parcelas números 1-2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 33, 35, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 51, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 103, 104-105, 106, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 120, 121, 122, 123,

124-125 y 126-127, así como los certificados de derechos agrarios números 121488, 121489, 121492, 121493 y 121502, que fueron expedidos a nombre de los sancionados.

Segundo.—Se adjudican a Rebeca Ponce, Jorge Islas, Alberto Islas, Dolores Chavarria, Filomeno Ramírez, Enrique Alvarez, Jesús Sánchez, Jesús Sánchez, Manuel Ramírez Ramírez, Odón Barraza, Soledad Callejas, Angela Domínguez, Esperanza Flores, Glillerma Mendoza, Eulalio Gutiérrez, Angela Rodríguez, Ana Mendoza, Norberto González, Eustacia Mendoza, Rafael Lucio, Martín Ortega Mendoza, Toribio Barrientos, Juan Juárez, J. Guadalupe Sánchez, Martín Gutiérrez, Rosa Mendoza, Rita Gutiérrez, Edmundo Gutiérrez, Eustolio Gutiérrez, Angel Ortega, Camilo Campos, Alberta Barraza, J. Concepción Sánchez, Antonio Otamendi Barraza, Joaquín de la Rosa, María de Jesús Ríos, Simón Gutiérrez, Norberto Martínez, Refugio de la Rosa, María Avila, Pedro Cuéllar, Luz Chavarria, María Luz Vera, Lucio Gutiérrez, Raúl Barraza Islas, J. Dolores Sánchez, Elpidia Gutiérrez, Manuel Alvarez 2o., Jesús Cuéllar, Horacio Gil, Rubén Ramírez González y Francisco Ramírez, en su orden, las parcelas números 1-2, 4, 8, 10, 12, 13, 16, 18, 22, 24, 26, 33, 39, 43, 47, 57, 59, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 74, 76, 77, 79, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 96, 99, 100, 101, 104-105, 109, 110, 114, 120, 121, 122, 124-125 y 126-127 y las amparadas con los certificados números 121488, 121489, 121492, 121493 y 121502, que pertenecieron a los campesinos Isidro Aguilar, Vicente Lozano, Regino Aguilar, Martín Enciso, Ramón Enciso, J. Guadalupe Avila, Jesús Gutiérrez, Herminio Ramírez, Perfecto Barraza, Filiberto Ramírez, Graciano Islas, José Barraza, Jesús Cruz, Eligio Ramírez, Manuel Ramírez 1o., Inocencio Gutiérrez, Ma. de los Santos Chavarria, Pedro Ramos, Claudio Gutiérrez, Alfonso Lucio, Toribio Lucio, Lorenzo Baraza, Antero Juárez, Refugio Escárcega, Esteban Chavarria, Jaime Ríos, Ignacio Gleza, Maximiliano Gutiérrez, Estéfana Barraza, Eladio Barraza, Víctor Noriega, Jesús Barraza, Antonio Licona, Nicéforo Ramírez, Juana Ortega, José Ramírez, Félix Martínez, Josefa Martínez, Adolfo Hernández, Juan Avila, Acacio Gutiérrez, Jacinta Coto Nieto, Feliciano Gutiérrez, Cristóbal Gutiérrez, Emilio Islas, Andrea Gutiérrez, Juana López, Manuel Alvarze, Eleuterio Barraza, Juan García, Juan José García y Leonardo Salas; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes títulos parcelarios, excepto a los 5 mencionados al final, a quienes deberán expedírseles certificados de derechos agrarios.

Tercero.—Se declaran legalmente vacantes las parcelas números 3, 5, 6, 9, 11, 14, 17, 19, 20, 23, 25, 29, 30, 35, 36, 38, 44, 45, 51, 53, 56, 60, 61, 62, 65, 78, 82, 83, 84, 89, 97, 102, 103, 106, 111, 112, 116 y 123, que en el ejido de que se trata pertenecieron a los campesinos Severo Islas,

Francisco Ortega, Espiridión Islas, Magdaleno Ortega, Juan Enciso, Patricio Vázquez, Eliseo Gutiérrez, Rafael Ramírez, Eleuterio Barraza, Roberto Barraza, Antonio Ramírez 1o., Odilón Martínez, Tomás Ramírez Roldán, Andrés Ramírez V., Cecilio de la Rosa, Juan de la Rosa, Antonio de la Rosa, Filomeno Ramírez, Andrés Ramírez 2o., Alejandro Hernández, Antonio Gutiérrez, Luis Gutiérrez, Víctor Vera, Fernando Gutiérrez, Eustorgio Gutiérrez, Tomás Ramírez 1o., Camilo González, Jorge González, Tiroteo Lozano, Apolonio Lozano, Elpidia Ramírez, Pascual Pastrana, Juana Gutiérrez, Luz García, Juan Ramírez, María Carrillo, Cesáreo Barraza, Felipe Ramírez y Regina Roldán, para ser adjudicados precisamente en Asamblea General de Ejidatarios a campesinos que reúnan los requisitos de Ley.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 5 de diciembre de 1956.
—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-686

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

EDICTO

FAUSTO ORDÓÑEZ AVILES, ha promovido diligencias de información adperpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción casa número veintitres de la Avenida Hidalgo Oriente de la ciudad. Medidas y colindancias obran expediente en este Juzgado.

Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación para fines legales.

Apan, Hgo., a 7 de febrero de 1958.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados febrero 8 de 1958.—Recibido, febrero 8 de 1958.

5-721

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JESUS VEGA NÚÑEZ contra de JORGE CAMACHO y RAQUEL MARTINEZ DE CAMACHO, el Juez de Primera Instancia ordenó convocar postores para el remate, en Primera Almoneda de la casa número 12 de las calles de Lerdo de Tejada de esta ciudad, cuyos linderos y colindancias constan expediente, el que tendrá lugar en el local de este Juzgado el diecinueve de marzo próximo a las once horas. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS), valor pericial; publíquese el presente, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en el Renovación por tres veces de nueve en nueve días y en los parajes públicos de esta ciudad.

Zimapan, Hgo., a 15 de febrero de 1958.—El Secretario, HECTOR GONZALEZ CALDERON.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 22 de 1958.—Recibido, febrero 25 de 1958.

5-790

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve PIEDAD MERCADO VDA. DE ORTIZ por su propio derecho en contra de PRISCILLANO VARGAS, por auto de fecha 10 de los corrientes se manda publicar el presente por 3 veces consecutivas de 9 en 9 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, convocando postores para la diligencia de remate de un predio ubicado en Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y linderos constan en autos. La diligencia se efectuará en este Juzgado a las 12 horas del día 20 (veinte) de marzo entrante, para el remate y será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de \$7,000.00 (siete mil pesos), valor pericial fijado al inmueble.

Pachuca, Hgo., a 17 de febrero de 1958.—El Actuuario, SERGIO BARRAGAN MEJIA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 21 de 1958.—Recibido, febrero 25 de 1958.

5-845

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve FRANCISCO GUASCO vs. MARIO VILLAR FIERROS

Convócanse postores para el remate efectuarase once horas veinticuatro de marzo, respecto a la venta judicial del predio SAN ISIDRO y equipo de bombeo, ubicado en Tizayuca, será postura legal dos terceras partes de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos), valor pericial señalado a estos bienes. Se convocan postores. Se publica por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tres veces, de nueve en nueve días.

Pachuca, Hgo., febrero 22 de 1957.—El Secretario, C. IGNACIO VERA ANDRADE.—Rúbrica.

3—3
Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 27 de 1958.—Recibido, febrero 28 de 1958.

5-718

**JUZGADO CONCILIADOR
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.**

E D I C T O

MARGARITA IBARRA, promueve diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva predio rústico ubicado en Guadalupe Victoria este Municipio, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 11 de enero de 1958.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1958.—Recibido, febrero 25 de 1958.

5-722

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

E D I C T O

FIDENCIO TREJO TREJO, promueve diligencias información adperpetuam, acreditar posesión propiedad por prescripción positiva, predio rústico MATHE, ubicado poblado San Pedro, Municipio Tasquillo, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación.

Zimapan, Hgo., diciembre 14 de 1957.—El Secretario, HECTOR GONZALEZ C.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 22 de 1958.—Recibido, febrero 25 de 1958.

5-767

**JUZGADO CONCILIADOR
ALMOLOYA, HGO.**

E D I C T O

MA. TRINIDAD CURIEL, ha promovido ante este

Juzgado, diligencias de Información Testimonial, para acreditar derechos de propiedad y posesión prescriptiva de un predio urbano, ubicado en términos de esta población, cuyas colindancias obran en el expediente respectivo.

Convócase persona créase con derecho a citado inmueble, deducirlo término quince días, después última publicación de este edicto, harase dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Almoleya, Hgo., a 5 de febrero de 1958.—El Secretario, MIGUEL VAZQUEZ DIAZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Almoleya, Hgo.—Derechos enterados, febrero 6 de 1958.—Recibido, febrero 25 de 1958.

5-787

**JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

E D I C T O

JUANA TAPIA, promueve ante este Juzgado diligencias en jurisdicción voluntaria sobre información adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad, posesión y pleno dominio por prescripción de un predio urbano ubicado en la cuarta calle de Bravo y 3a. calle del Observatorio, marcado con el número 52 de esta ciudad. Se publica el presente edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, para conocimiento del público, haciendo saber que las medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., febrero 8 de 1958.—El Secretario del Juzgado Primero Civil, IGNACIO VERA ANDRADE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1958.—Recibido, febrero 25 de 1958.

5-790

**JUZGADO CONCILIADOR
ORIZATLAN, HGO.**

A V I S O

PORFIRIO HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias información testimonial adperpetuam para acreditar derechos propiedad y adquirir posesión sobre Predio Rústico denominado MAXCARILLO, ubicado este Municipio, encuéntrase registrado nombre Juan Hernández, dimensiones y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Orizatlán, Hgo., febrero 7 de 1958.—El Juez Conciliador Propietario, GABRIEL FRANCO ANGELES.—El Secretario, FELIPE CASTILLO.—Rúbricas.

2—2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1958.—Recibido, febrero 25 de 1958.